

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS190/2
30 de junio de 2000

(00-2687)

Original: inglés

ARGENTINA - APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DE TRANSICIÓN A DETERMINADAS IMPORTACIONES DE TEJIDOS DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS PROCEDENTES DEL BRASIL

Notificación de una solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 27 de junio de 2000, dirigida por la Misión Permanente del Brasil y la Misión Permanente de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

En el asunto a que se refiere la solicitud de establecimiento de un grupo especial sobre "Argentina - Aplicación de medidas de salvaguardia de transición a determinadas importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes del Brasil" presentada por el Brasil (WT/DS190/1, de fecha 11 de febrero de 2000), cumplimos en informarle de que la Argentina adoptó el Reglamento 265/2000, de fecha 13 de abril de 2000, que suprimió las medidas de salvaguardia de transición sobre las importaciones de productos textiles de las categorías 218, 219/220, 224, 313/317 y 613/617/627, que fueron objeto de recomendaciones del OST (G/TMB/20 y G/TMB/21). El Brasil toma nota con satisfacción de dicha medida, que responde a una solución mutuamente convenida sobre la base de la actual situación.

Por lo tanto, a la luz de las disposiciones aplicables del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, por la presente le informamos de que el Brasil y la Argentina han convenido en suspender, por un período que no ha de exceder de 12 meses, los procedimientos para la composición del Grupo Especial (WT/DS190/1). También queda convenido que, durante los próximos 12 meses, la parte reclamante conserva el derecho a reanudar los procedimientos para la composición del Grupo Especial desde el punto en que actualmente se encuentran.
